

384R1262

12. 5. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 126/1

REGLAMENTO (CEE) N° 1262/84 DEL CONSEJO**de 10 de Abril de 1984****relativo a la conclusión del Convenio internacional sobre la armonización de los controles de las mercancías en las fronteras**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la recomendación de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Visto el dictamen del Comité económico y social (2),

Considerando que le Convenio internacional sobre la armonización de los controles de las mercancías en las fronteras, concluido en Ginebra el 21 de Octubre de 1982, establece disposiciones que tienen por objeto facilitar la circulación internacional de las mercancías, contribuir a la supresión progresiva de los obstáculos a los intercambios y promover el desarrollo del comercio mundial, logrando, de esta forma, objetivos conformes a los de la política comercial de la Comunidad Económica Europea;

Considerando que el Convenio permite, entre otras cosas, a la Comunidad por una parte, aplicar su propia legislación a los controles que se realicen en sus fronteras interiores y, por otra parte, para las cuestiones que son de su competencia, ejercer en su propio nombre los derechos y desempeñar las responsabilidades que el

Convenio atribuye a sus Estados miembros que son Partes Contratantes del mismo;

Considerando que conviene aprobar, en nombre de la Comunidad, el Convenio internacional sobre la armonización de los controles de las mercancías en las fronteras,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En nombre de la Comunidad Económica Europea, se aprueba el Convenio sobre armonización de los controles de las mercancías en las fronteras.

La Comunidad aplica el Convenio a los controles realizados en sus fronteras interiores con arreglo al artículo 15 del Convenio.

El texto del Convenio se adjunta al presente Reglamento.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo a depositar, en nombre de la Comunidad, el instrumento de ratificación, con arreglo a la letra a) del apartado 3 del artículo 16 del Convenio (3).

(1) DO n° C 46 de 20. 2. 1984, p. 113.

(2) DO n° C 35 de 9. 2. 1984, p. 3.

(3) La fecha de entrada en vigor del Convenio se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* bajo la responsabilidad del Secretario General del Consejo.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 10 de Abril de 1984.

Por el Consejo

El Presidente

C. CHEYSSON
